

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio: P17

RADICADO: 76001-23-33-000-2020-00615-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE
LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 200-30-270 DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SEVILLA
ASUNTO: ADMITE

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA FEUILLET PALOMARES

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

1. El municipio de Sevilla remitió, vía electrónica, el Decreto 200-30-270 del 11 de mayo 2020, con el fin de que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Por reparto, el asunto correspondió a este Despacho.

CONSIDERACIONES

2. Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política permiten que el presidente de la República declare, mediante decreto que deberá tener la firma de todos los ministros y con la debida motivación, el Estado de Excepción, ya sea por: i) Guerra Exterior, ii) Conmoción Interior o iii) Emergencia Económica, Social y Ecológica.

3. Una vez efectuada la declaratoria, el presidente puede expedir decretos legislativos (gozan de fuerza de ley), que tienen que estar suscritos por todos los ministros y deberán referirse a materias que guarden relación directa y específica con el Estado de Excepción.

4. Como uno de los mecanismos para garantizar el correcto ejercicio de esas facultades, el artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez, el artículo 20 dispuso que:

ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

5. El control de que trata el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 fue incluido en el artículo

136 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)¹, que, además, aclaró que la autoridad judicial debía asumir de oficio el conocimiento del asunto, en caso de que la entidad administrativa no efectuare el envío del acto sujeto a control.

6. De conformidad con las normas mencionadas, los actos administrativos que están sujetos a control inmediato de legalidad deben cumplir las siguientes dos características: **i)** ser de carácter general y **ii)** ser expedidos en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República.

7. Sobre esa segunda característica, téngase en cuenta que el acto administrativo deberá contener disposiciones que estén encaminadas a permitir la ejecución o aplicación del decreto legislativo (en ello consiste su desarrollo).

8. Es sabido que el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante Decreto 417 de 2020, con miras a atender la crisis económica y social derivada de la pandemia Covid-19, y en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos.

9. En el caso bajo estudio, en el municipio de Sevilla expidió el Decreto 200-30-270 del 11 de mayo de 2020, *«por medio del cual se autoriza el trabajo en casa como medida temporal a los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios de la alcaldía del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones en virtud de la protección frente a la emergencia sanitaria a causa del coronavirus Covid-19»*. En resumen, ese decreto adoptó las siguientes medidas: **i)** autorizó el trabajo en casa para *«los funcionarios de la alcaldía municipal»* durante el periodo comprendido entre el 12 de mayo y el 25 de mayo de 2020, **ii)** suspendió la atención al público en la ventanilla de la alcaldía municipal y puso a disposición de la comunidad correos institucionales, **iii)** suspendió los términos procesales de determinadas actuaciones administrativas a partir del 12 de mayo y hasta el 25 de mayo de 2020 y **iv)** amplió el plazo para resolver las peticiones.

10. Evidentemente, se trata de un acto administrativo de carácter general que, además, puede ser considerado como desarrollo de los artículos 3º, 5º y 6º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020. En efecto, el artículo 3º de ese decreto legislativo dispuso que las autoridades debían velar porque la prestación de los servicios se hiciera mediante la modalidad de trabajo en casa, el artículo 5º amplió los términos para resolver las peticiones y el artículo 6º autorizó a las autoridades para que suspendieran las actuaciones administrativas.

11. En consecuencia, como el Decreto 200-30-270 de 2020 es desarrollo del Decreto Legislativo 491 de 2020, se concluye que ese acto administrativo sí es susceptible de control inmediato de legalidad.

¹ ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

12. Por otra parte, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011², pues el acto administrativo objeto de control fue expedido por el municipio de Sevilla, autoridad territorial que está ubicada en el departamento donde este tribunal ejerce jurisdicción.

13. En cuanto al procedimiento, el numeral 2º del artículo 185 del CPACA establece que debe publicarse, por el término de diez (10) días, un aviso sobre la existencia del proceso en la secretaría del tribunal y, además, en página de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, por estos días no hay atención en las instalaciones físicas de la secretaría del tribunal, debido a las restricciones impuestas para contener la propagación de la pandemia, de ahí que, a juicio del Despacho, resulte inane publicar el aviso en la sede de la secretaría, pues no será accesible para la comunidad. En esas condiciones, se ordenará que la publicación en las instalaciones de la secretaría del tribunal se sustituya por la publicación del aviso en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. En todo caso, con miras a que la comunidad pueda contar con los insumos necesarios para la eventual intervención, deberá garantizarse la visualización del acto administrativo objeto de control y del presente auto admisorio (a través de un link contenido en el aviso o de cualquier otra manera).

14. Durante el término de publicación del aviso (10 días), cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del Decreto 200-30-270 del 11 de mayo de 2020. Las intervenciones deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el control inmediato de legalidad del Decreto 200-30-270 de 2020, expedido por el municipio de Sevilla, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del tribunal que publique, por el término de diez (10) días, un aviso sobre la existencia del proceso en la página de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. En todo caso, deberá garantizarse la visualización del acto administrativo objeto de control y del presente auto admisorio.

TERCERO: CONCEDER un término de diez (10) días, que coinciden con el de la publicación del aviso sobre la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano intervenga, por escrito, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control. Las intervenciones deberán ser remitidas al

² Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en Única Instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Radicado: 76001-23-33-000-2020-00615-00
Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad
Acto administrativo: Decreto 200-30-270 de 2020
Autoridad: Municipio de Sevilla
Asunto: Admite

siguiente correo electrónico: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al municipio de Sevilla y al delegado del Ministerio Público, por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA FEUILLET PALOMARES
Magistrada

PAAT



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO NÚMERO 200-30-270
(11 MAYO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA COMO MEDIDA TEMPORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1221 de 2008, Ley 1751 de 2015, circular externa 018 del 10 de marzo del 2020 del Ministro de Salud y Protección Social, Ministro del trabajo y director del Departamento Administrativo de la Función pública, Decretos Legislativos 491 del 28 de Marzo del 2020 y Decreto 593 del 24 de Abril del 2020, Decreto 636 del 06 de mayo del 2020, Circular Externa No. 100-009 de 2020, proferida por el Ministro de Salud y Protección Social, Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 2° de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente; *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.”*

El artículo 313 de la Constitución Política en el inciso 1° dispone que *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...)”*

Que en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008 define como características del Trabajo en Casa que: *“Una persona que tenga la condición de asalariado no se considerará teletrabajador por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual.”*

Que mediante Circular externa No. 021 del 10 de marzo del 2020, suscrita por el Ministro del Trabajo, enuncio medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de la emergencia sanitaria, en la cual recordó los mecanismos que ofrece el ordenamiento jurídico Colombiano en materia laboral, entre las cuales está el trabajo en casa.

Que el Trabajo en casa se constituye en una gran estrategia para evitar el contagio y la propagación del coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el título VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9° de 1979, *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”*, así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 del 2016, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, expidió la

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina

Código Postal 762530



(092) 2196903



alcalde@sevilla-valle.gov.co



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO NÚMERO 200-30-270
(11 MAYO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA COMO MEDIDA TEMPORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

resolución 0000380 de marzo 10 del 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del COVID-19.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio Nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000407 del 13 de marzo de 2020, "Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución No.385 de 20201 por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional".

Que dentro de las medidas preventivas frente a la Pandemia de COVID-19 el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

Que de acuerdo a las autoridades de salud, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID- 19, se trasmite de persona a persona, con sintomatología leve, moderada o severa que puede desencadenar en neumonía grave e incluso la muerte.

Que el municipio de Sevilla, mediante Decreto No. 200-30-221 del 19 de marzo del 2020, procedió a declarar la situación de calamidad pública y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Decreto No. 200-30-226 del 20 de marzo del 2020, el Municipio de Sevilla, procedió a declarar la Urgencia Manifiesta, en aras de atender y conjurar la crisis que se presenta, en virtud de la Emergencia Sanitaria que se vive en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto Nacional 491 del 28 de marzo del 2020, el Gobierno tomo medidas para ampliar los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales, teniendo en cuenta las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, (COVID-19), las capacidades de las entidades para garantizarle a todos sus servidores y en especial en el nivel territorial, los controles, herramientas e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo sus funciones mediante el trabajo en casa, razón por la cual conlleva al gobierno ampliar los términos para resolver las peticiones, con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada.

Que el artículo 5º del decreto en mención, frente a la ampliación de términos para atender las peticiones ha indicado que;

“Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 143 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a su petición.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



alcalde@sevilla-valle.gov.co



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO NÚMERO 200-30-270
(11 MAYO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA COMO MEDIDA TEMPORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
- (iii)

Quando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos de aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.”

Que mediante Decreto 636 del 06 de Mayo del 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, que regirá a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo al artículo 5º Decreto 636 del 06 de mayo del 2020, frente al teletrabajo y el trabajo en casa, estableció que; “Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.”

Que mediante Circular Externa No. 100-009- de 2020, proferida por el Ministro de Salud y Protección Social, Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, establecieron acciones para implementar en la administración pública a fin de atender a cabalidad las medidas de gradualidad impartidas por el gobierno nacional para el regreso paulatino de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios a las instalaciones de las entidades, entre las cuales esta: “Priorizar el trabajo en casa, regulado en el Decreto legislativo 491 de 2020, como medida principal para que los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios desempeñen sus funciones y cumplan con sus obligaciones, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.”

Que a través del Decreto Municipal No. 200-30-268 del 09 de Mayo del 2020 “Por medio del cual se extienden las medidas impuestas para el orden público y se dictan otras disposiciones en virtud de la protección frente a la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19, en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca”, El municipio de Sevilla procedió a ordenar el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la población urbana y rural del municipio de Sevilla, en cualquier edad, a partir de las cero (00:00 a.m) horas del día 11 de mayo del 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) horas del día 25 de mayo del 2020, en atención al Decreto presidencial 636 del 06 de mayo del 2020.

Que de conformidad con las normas precitadas, es deber de este suscrito mandatario local, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional y departamental, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la salud, la protección, el bienestar y la buena convivencia de todos los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios del municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



alcalde@sevilla-valle.gov.co



DECRETO NÚMERO 200-30-270
(11 MAYO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA COMO MEDIDA TEMPORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, EL TRABAJO EN CASA, de conformidad a la Ley 1221 de 2008, y regulado en el Decreto 491 de marzo 28 del 2020, para los funcionarios de la Alcaldía municipal a partir de día 12 de mayo del 2020, hasta el día 25 de mayo del 2020, utilizando las tecnologías y las comunicaciones para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador, en el marco de la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Secretarios y Jefes de despacho serán los responsables en concertar de acuerdo a la necesidad del servicio, los empleados que estarán en modalidad de trabajo en casa y los que se requieran en los sitios de trabajo en aras de garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables, en todo caso se tendrá horarios flexibles.

PARAGRAFO SEGUNDO: La discrecionalidad de los secretarios y jefes de despacho de que trata el parágrafo anterior se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la circular Externa No. 100-009- de 2020, proferida por el Ministro de Salud y Protección Social, Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, respecto de priorizar al momento de hacer uso de la modalidad de trabajo en casa a los funcionarios que manifiesten tener las siguientes patologías:

- a) *“Diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial – HTA, accidente cardiovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica – EPOC.*
- b) *Mujeres en estado de embarazo.*
- c) *Personas mayores de 60 años.*
- d) *Las demás definidas en el anexo técnico del protocolo general de la bioseguridad. “*

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER, los servicios al público en ventanilla Única, motivo por el cual, la administración Municipal pone a disposición de los usuarios y la comunidad en general los siguientes correos electrónicos institucionales:

DEPENDENCIA U OFICINA	CORREO ELECTRÓNICO
Despacho	alcalde@sevilla-valle.gov.co
Ventanilla Única	alcaldia@sevilla-valle.gov.co
Secretaria de Hacienda	hacienda@sevilla-valle.gov.co
Secretaria de Salud	salud@sevilla.gov.co
Secretaria de Transito e Infraestructura	transito@sevilla-valle.gov.co infraestructura@sevilla-valle.gov.co
Secretaria Desarrollo Institucional y Bienestar Social	institucional@sevilla-valle.gov.co
Secretaria de Gobierno	gobierno@sevilla-valle.gov.co
Comisaria de Familia	comisaria@sevilla-valle.gov.co
Oficina Asesora Jurídica	juridica@sevilla-valle.gov.co
Oficina Asesora de Planeación	planeacion@sevilla-valle.gov.co
Oficina de Control Interno	controlinterno@sevilla-valle.gov.co





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO NÚMERO 200-30-270
(11 MAYO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA COMO MEDIDA TEMPORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”.

ARTICULO TERCERO: SUSPENDER LOS TÉRMINOS PROCESALES a partir del 12 de mayo hasta el 25 del mes de mayo de 2020, susceptible de prórroga, comprendiendo ésta determinación los siguientes procesos de carácter administrativo; sancionatorios, disciplinarios, conciliaciones extrajudiciales, mediaciones, procesos verbales abreviados, los términos de la gestión de cobro coactivo y de los acuerdos de pago de los procesos adelantados a los contribuyentes de impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, multas de tránsito y policivas y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos por parte de las Dependencias que conforman las Administración Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, sin perjuicio que se puedan atender denuncias, peticiones, consultas, actos urgentes, restablecimientos o verificación de derechos, dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad, con prevalencia de la utilización de los canales electrónicos, indicados en el artículo segundo del presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad o finalización de esta medida, toda vez que la misma puede ser susceptible de prórroga de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: La suspensión de términos implica la caducidad y prescripción en los diferentes procesos que adelantan las dependencias de la administración municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria, serán ampliados como se indicó en la parte considerativa de este acto administrativo, de conformidad al artículo 5º del Decreto nacional 491 del 28 de marzo del 2020.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Secretaria de Desarrollo Institucional y Bienestar Social para su divulgación y socialización, así mismo deberá ser socializado mediante un medio de comunicación masivo a toda la comunidad en general.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Sevilla, Valle, a los once (11) días del mes de Mayo del 2020.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Alcalde Municipal

Proyecto: Abog. Claudia Patricia Arias Agudelo – Profesional Especializado.
Revisó: Dr. Albeiro Márquez Lozano – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Dr. Jorge Augusto Palacio Garzón - Alcalde Municipal 2020-2023.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



alcalde@sevilla-valle.gov.co



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 15 DE MAYO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 200-30-270 DEL 11 DE MAYO DE 2020 EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE.
Radicado	76001-23-33-000-2020-00615-00
Magistrado Ponente	PATRICIA FEUILLET PALOMARES

El presente AVISO se fija por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA),

Se adjunta copia del Decreto objeto de control y el auto que avoca conocimiento.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos:
s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija el día **veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)**, a las ocho de la mañana y se desfija el **día cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)** a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
SECRETARIA